REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00081 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

- Aportar la constancia de vigencia de la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aportada con la demanda data del 2 de septiembre de 2021, esto es, más de cuatro meses antes de que se interpusiera la presente acción.

- Aclarar la pretensión segunda de la demanda indicando el período exacto al que corresponden dichos réditos, así como la tasa a la que fueron liquidados. Recuérdese que los intereses remuneratorios se causan durante el plazo otorgado para pagar la obligación y no desde que se hubiera decidido cobrarla judicialmente.

- Aclarar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de indicar si la expresión “desde el día siguiente en que se decidió ejecutar” se refiere al día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0d90fb79c8a2058bbe4fcc481ba63b57110bfe226bed79733c77770022adbd**
Documento generado en 18/02/2022 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica